Firmado digitalmente por QUIROGA PERICHE Carlos Enrique FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 16:36:33 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 15:12:11 -05:00

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 15:06:57 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3903-2022-TCE-S2

Sumilla: *"(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (…)"*

Lima, 16 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 16 de noviembre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 4858/2018.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 3346-2022-TCE-S2 del 3 de octubre de 2022; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de octubre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal emitió resolución señalando en su encabezado el número de resolución siguiente: "*03343-2022-TCE-S2*"

2. Con Decreto del 20 de octubre del 2022, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertir la existencia de un error material en la numeración de la resolución, efectivizándose el pase al vocal el 24 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG[1], los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto

[1] ***"Articulo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 3346-2022-TCE-S2, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el encabezado del referido pronunciamiento, existe un error material con relación al número de resolución consignado, habiéndose señalado: "*Resolución N° 3343-2022-TCE-S2 (…)*"**;** existiendo error en el expediente materia de análisis, debiendo ser lo correcto "*Resolución N° 3346-2022-TCE-S2(…)*"**.**

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Christian Cesar Chocano Davis en reemplazo de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo en atención al Rol de Turnos vigente; y, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el encabezado de la Resolución N° 3346-2022-TCE-S2 del 3 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Dice:

"Resolución N° 3343-2022-TCE-S2, (…)".
Debe decir:
*"**Resolución N° 3346-2022-TCE-S2 (…)**".*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la ***Resolución N° 3346-2022-TCE-S2*** del 3 de octubre del 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Quiroga Periche.
Chocano Davis.
Paz Winchez.